



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



## **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito **Isidro Jesús Vargas Fernández**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Establecer dentro del objeto de la Ley los principios a los cuales se habrá de recurrir a falta de disposición expresa, e incorporar dentro de éstos el de no discriminación, derecho a la vida, a la supervivencia, desarrollo y la participación, del mismo modo definir las previsiones necesarias a observarse por las instituciones educativas para crear un ambiente libre de violencia.

Prever dentro del Capítulo de los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información, el deber de las autoridades de garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información, así también para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

garantizar su identidad e intimidad cuando sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública.

Y por último, dentro del Título relativo a la protección y restitución integral de los derechos de este grupo poblacional, se propone añadir como deber de la autoridad el de observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

**Enseguida daré lectura a una breve exposición de motivos, por lo cual solicité que la presente iniciativa sea insertada íntegramente en el Diario de Debates y los diversos registros parlamentarios.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un mandato a las autoridades para garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así también refiere que, para el diseño de políticas públicas éstas deben de guiarse bajo el principio de interés superior de la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a este grupo poblacional como sujetos plenos de derechos, y establecen la obligación del Estado, la comunidad y las familias de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias encaminadas a lograr su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos, con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, teniendo como consideración primordial su interés superior.

Dicha norma General sienta las bases que habrán de seguir las leyes locales, sin embargo, durante el proceso legislativo en el Estado de Tamaulipas, no se asentó dentro del objeto de la Ley las previsiones a las cuales habrá que recurrir en los casos en que no existan disposiciones expresas para dar solución a un determinado asunto, recordemos que para dar paso a la supletoriedad se deben de cumplir ciertos requisitos entre ellos que exista la figura jurídica; es decir que el ordenamiento objeto de supletoriedad lo prevea y que estas no resulten contrarias a las bases de la norma en comento; por lo que atendiendo a la importancia de los destinatarios de esta, resulta necesario armonizar para dar coherencia al sistema jurídico con relación a la suplencia.

Ahora bien, es importante considerar que en toda Ley se estipulan los principios rectores los cuales trazan la acción, definen los parámetros con arreglo a los cuales el Estado debe de establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares; en ese sentido se advierte necesario que en la norma local se incorporen la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y la participación, como parte de la construcción de la política local para Niñas, Niños y Adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La Convención Internacional de los Derechos del Niño<sup>1</sup>, precisa que deben ser tratados, protegidos y cuidados de la misma manera. Sin embargo, en el mundo actual, muchos niños y grupos de éstos son víctimas de discriminación, es por ello que su prohibición resulta fundamental y absolutamente necesaria, lo que ya ha sido estipulado en los estándares internacionales relativos a los derechos humanos, puesto que la discriminación hacia cualquier persona es una seria violación de los derechos humanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación<sup>2</sup> 2017, a través de la cual se obtuvo que de la población de niñas y niños entrevistada: un 12.2% declaró que las personas adultas pocas veces o nunca toman en cuenta su opinión en su casa, el 30.8% vivió alguna situación de discriminación en su familia, en el último año, el 40.9% experimentó, al menos una situación de discriminación por parte de algún compañero o compañera de la escuela y el 60.2% siente miedo cuando se encuentra cerca de la policía, de ahí que al representar el 26% de la población de niñas y niños de 0 a 15 años<sup>3</sup>, es que tenemos que incluir dentro de los principios rectores al de no discriminación.

---

<sup>1</sup> Convención sobre los Derechos del Niño  
Artículo 2

1. ...

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de **discriminación** o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

<sup>2</sup> Consultada en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf)

<sup>3</sup> Consultado en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tam/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=28>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, en relación con la incorporación del **derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo**, es preciso señalar que Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo están contemplados en los artículos 6 y 27<sup>4</sup> de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los cuales se establece que los Estados partes reconocen que todo niño tiene **derecho intrínseco a la vida** y deben de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y su desarrollo, esto significa que los Estados están obligados no solo a abstenerse de privarles arbitrariamente de la vida, sino también a aplicar medidas activas para adoptar actuaciones preventivas necesarias para prolongar la vida de los niños.

Del mismo modo, es obligación de los Estados el reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que los padres o los encargados de ellos tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, toda vez que este último, debe evaluarse en cada caso concreto

---

<sup>4</sup> **Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

**Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

combinando diversas disciplinas como: pediatría, psicología, psiquiatría, neurociencia, trabajo social y educación

Establecer como rector al principio de **participación**, implica la formación de **niñas, niños y adolescentes** para expresar sus puntos de vista, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en armonía con su derecho a participar en todas las decisiones que afecten sus vidas y su comunidad.

Por otro lado, al incorporar un artículo para establecer el deber de las autoridades de realizar las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de **crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas**, con ello se pretende erradicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado y para contrarrestarlo se propone fomentar la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes, estrategias y acciones para la detección temprana, contención y erradicación del acoso o la violencia escolar, cursos de sensibilización, asesoría, atención, orientación y protección gratuitas, así como sancionar al personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar en los Centros de Asistencia Social.

Asimismo, incorporar los numerales 3 y 4, al artículo 43, para estipular que las autoridades dispondrán de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y apoyo para la expresión de su voluntad, lo anterior ya que este derecho es universal y debe de garantizarse por el Estado el disfrute de este.

De igual manera, se busca que se garantice la protección de la identidad e intimidad cuando éstos sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública, extendiéndose esta misma protección a los adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Y finalmente, incorporar un párrafo segundo al artículo 80, dentro del Título relativo a la protección y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las autoridades garanticen a través de sus políticas públicas el ejercicio de los derechos de este grupo poblacional, observando para ello el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos; lo anterior resulta trascendental, ya que las **políticas públicas** siguen un proceso de implementación que **se** da a través de la creación de leyes, medidas regulatorias, cursos de acción del gobierno y prioridades de financiamiento; a la par de que **se** hacen cumplir por una institución **pública**.

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto a continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> 1. y 2. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> 1. y 2. ...</p> <p>3. A falta de disposición expresa en los ordenamientos referidos en el párrafo anterior, se aplicarán los principios generales que deriven de dichas normatividades y, a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley, en especial el interés superior de la niñez.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<p><b>ARTÍCULO 7.</b></p> <p>Son ...</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- La interculturalidad; y</p> <p>XIII.- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b></p> <p>Son ...</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- La interculturalidad; y</p> <p>XIII.- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; y</p> <p><b>XIV.- La no discriminación;</b></p> <p><b>XV.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y</b></p> <p><b>XVI.- La participación.</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 38 Bis.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	<p>competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;</p> <p>II.- Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;</p> <p>III.- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y</p> <p>IV.-Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás</p>
--	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	disposiciones aplicables.
<b>Artículo 43.</b> 1. y 2. ...  (Sin correlativo)          (Sin correlativo)	<b>Artículo 43.</b> 1. y 2. ...  3. Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.  4. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.
<b>ARTÍCULO 80.</b> Las ...	<b>ARTÍCULO 80.</b> Las ...  Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.
--	---

Como grupo parlamentario de MORENA, consideramos que con la presente acción legislativa se brinda una mayor protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo al perfeccionamiento del marco normativo local homologando contenidos con la Ley General de la materia.

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XII y XIII, del artículo 7; se adicionan un numeral 3 al artículo 2; las fracciones XIV, XV y XVI, al artículo 7; un artículo 38 Bis; los numerales 3 y 4 al artículo 43 y un párrafo segundo al artículo 80, todos de la Ley de Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.**

1. y 2. ...

3. A falta de disposición expresa en los ordenamientos referidos en el párrafo anterior, se aplicarán los principios generales que deriven de dichas normatividades y, a falta de éstos, a los principios generales del derecho,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley, en especial el interés superior de la niñez.

**ARTÍCULO 7.**

Son ...

I.- a la XI.- ...

XII.- La interculturalidad;

XIII.- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XIV.- La no discriminación;

XV.- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y

XVI.- La participación.

**Artículo 38 Bis.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II.- Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III.- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV.- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43.**

1. y 2. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

4. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 80.**

Las ...

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”**

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ

PROMOVENTE

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS  
SANTOS FLORES

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS  
GALVÁN

DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR  
MOJICA

COORDINADORA

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR  
ROBINSON

DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO  
HERRERA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

  
**DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES**

  
**DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN**

  
**DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA**

**DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO**

  
**DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ**

  
**DIP. JESÚS SUÁREZ MATA**

  
**DIP. CONSUELO NALLELY LARA MONROY**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.